RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL SONDEO DE MERCADO DEL EVALUADOR EXTERNO No. SIP-016 DE 2021

OBSERVANTE: Estructuras en Finanzas S.A.

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 16 de agosto de 2021 a la 7:52 horas a través del SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1

"Buenas tardes Señores, de parte de Esfinanzas tenemos una duda frente a la postulación de este proceso porque dentro de la Experiencia Mínima del Eventual Evaluador Externo, se requiere tener experiencia de 5 años manejando recursos de terceros, sin embargo, como es de su conocimiento toda empresa o entidad que quiera manejar recursos debe ser vigilada por la Superfinanciera de manera que en nuestro concepto este punto no debería ser solicitado porque no afecta los requerimientos del caso."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

En el numeral 15, inciso "e" del documento de Sondeo de Mercado (Experiencia Mínima del Eventual Evaluador Externo) se establece que como parte de la experiencia del Evaluador Externo:

"*Que el Evaluador Externo, sus administradores, representantes legales o sus Vinculadas (según corresponda o aplique) tengan experiencia local o internacional en el manejo de recursos de terceros durante los últimos cinco (5) años.*"

Para el FENOGE es relevante la experiencia mínima de 5 años en manejo de recursos de terceros, la cual no se limita a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Bajo la legislación Colombiana, los vehículos de inversión de los Fondos de Capital Privado son vigilados por la Superintendencia Financiera (ej: Patrimonios Autónomos); sin embargo, los gestores profesionales, quienes realizan la gestión estratégica de los recursos de los terceros, no son vigilados por la Superintendencia Financiera. Por lo tanto, la experiencia del Evaluador Externo, sus Administradores, representantes legales o sus Vinculadas en manejo de recursos de terceros, no implica necesariamente que sean entidades vigiladas por la superintendencia financiera.

OBSERVANTE: Fundación ECSIM

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 17 de agosto de 2021 a la 13:54 horas a través de correo electrónico

OBSERVACIÓN No. 1

"¿Cuál es el monto máximo a asignar por cada una de las etapas para el consultor?".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

Para el Mecanismo Complementario se tiene establecido un máximo monto a asignar de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS $10.000.000.000 para financiar total o parcialmente Solicitudes aprobadas por el FENOGE. El monto mínimo por operación de crédito aprobado será de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP$ 2.500.000.000).

Para el Mecanismo principal actualmente no se cuenta con el presupuesto de asignación de recursos. Dicho presupuesto se asignará de acuerdo con lo que determine el Comité Directivo.

Con respecto a si hay un monto máximo a asignar por cada una de las etapas para el consultor, no hay un límite máximo a asignar. Los pagos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del documento de Sondeo de Mercado *"Forma de Pago y su Justificación"*.

OBSERVACIÓN No. 2

"¿Los consultores se establecen por etapa o debe asignarse el mismo equipo para cada etapa?".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El equipo del evaluador externo debe cumplir con la experiencia establecida en el numeral 16 del documento de Sondeo de Mercado "Equipo de Trabajo y Personal Mínimo Requerido". El consultor estará en la libertad de usar el mismo u otro equipo para cada etapa, siempre y cuando cada equipo cumpla con la experiencia mínima establecida en el citado numeral 16.

OBSERVACIÓN No. 3

"¿En la descripción de los perfiles para el Director legal y el Director Jurídico contractual se aprecia la descripción de dos perfiles, uno con una experiencia igual o superior a 8 años, y otro con una experiencia igual o superior a 3 años, ¿Los dos perfiles solicitados son excluyentes o complementarias? ¿Se refieren a 1 profesional o 2 profesionales?".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

En el numeral 16 del documento Sonde de Mercado (Equipo de Trabajo y Personal Mínimo Requerido) se establece el Director Legal / Tributario y Jurídico Contractual como parte del equipo mínimo. Por lo tanto, se considera que deben ser dos profesionales diferentes.

OBSERVACIÓN No. 4

"¿En la descripción del perfil del Director técnico y ambiental se menciona: "(…); o en negociación de contratos de energía (crédito, compraventa, PPA, EPC, entre otros relacionados)." El "o" qué cobija en el perfil necesario?".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

El Director Técnico y Ambiental debe cumplir con el siguiente perfil y experiencia (Experiencia Básica):

Profesional en alguna de las ingenierías, con mínimo 8 años de experiencia en estructuración, evaluación y desarrollo de proyectos de energía, análisis de riesgos ambientales y conocimiento sectorial específico en FNCE y GEE"

Adicionalmente, el Director Técnico deberá contar con la siguiente experiencia:

"en ejecución, seguimiento y evaluación detallada de presupuestos de ejecución de proyectos de energía en GEE y FNCE; o en negociación de contratos de energía (crédito, compraventa, PPA, EPC, entre otros relacionados)."

Por lo tanto, el "o" se refiere a que el Director, además de tener la Experiencia Básica, debe tener experiencia en *"ejecución, seguimiento y evaluación detallada de presupuestos*

de ejecución de proyectos de energía en GEE y FNCE;" o experiencia *"en negociación de contratos de energía (crédito, compraventa, PPA, EPC, entre otros relacionados)."*

OBSERVACIÓN No. 5

"¿Cuáles son los criterios de adjudicación?".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

Cabe aclarar, que el presente es un Sondeo de Mercado cuyo objetivo es "*obtener la información para robustecer los términos y condiciones contractuales para un eventual proceso de selección de conformidad con lo establecido en el manual de contratación del FENOGE, y así conocer los precios del mercado a partir de la descripción puntual de la necesidad, objeto, alcance, plazo, equipo mínimo requerido, entre otros, de tal forma que se satisfagan las necesidades del Fondo*".

Adicionalmente se advierte que el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE, aclara que de conformidad con el artículo 8° del Manual de Contratación del FENOGE *"para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los TCC, se deberá adelantar un estudio y análisis del mercado con base en el cual se puedan identificar las características de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los eventuales oferentes"*.

La SIP-016-2021-FENOGE es uno de los tres (3) mecanismos dispuestos en el Manual de Contratación del Fondo para agotar la etapa de planificación de las contrataciones y la información obtenida del mercado servirá de insumo para la elaboración del resto de la documentación que hace parte de los procesos de contratación del FENOGE; lo anterior, si a partir del análisis de la información resulta viable la contratación.

Con lo anterior manifestamos que la calidad de participación (como consorcio o unión temporal) y los requisitos a cumplir en el marco de un eventual proceso de selección, se determinarán una vez se obtenga el resultado del estudio y análisis del mercado que se surte a través de la SIP-016-2021-FENOGE.

Los criterios de adjudicación se determinarán en el eventual proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 6

"¿En el perfil para el director general, se solicita un profesional en ciencias económicas, ingenierías o derecho, ¿el director general puede ser un profesional en administración de negocios?".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

Se acepta la observación. Para efectos de la Experiencia Mínima del Director General se entenderá este podrá ser un *"Profesional en economía, administración, contaduría y afines, ingenierías o derecho (…)*".

OBSERVACIÓN No. 7

"¿Cuál es el Número máximo de proyectos a analizar/evaluar?, y dependiendo de dicha cantidad, ¿hay modificaciones en el tiempo estimado de prestación del servicio y personal a asignar por parte del consultor?".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

El número máximo de proyectos a efectuarles la Evaluación Preliminar dependerá de las solicitudes que cumplan con los requisitos para que sean evaluadas. Sin embargo, para el Mecanismo Complementario, de las solicitudes a las que se les realice la Evaluación Preliminar, se deberá escoger un máximo de 10 solicitudes a las cuales se les realizará la Evaluación Detallada. Con respecto a los plazos, no habrá modificación en cuanto al tiempo estimado de prestación del servicio. El consultor, en caso de necesitar personal adicional, deberá estimarlo dentro de su propuesta, y cumplir en todo momento con los requerimientos establecidos en el numeral 16 (Equipo de Trabajo y Personal Mínimo Requerido).

OBSERVACIÓN No. 8

"¿Las 10 solicitudes mencionadas en el numeral 6.1 en lo que comprende la evaluación integral, son las mismas 10 en el numeral 1 (selección preliminar) y en el numeral 2 (evaluación detallada)?".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

En el numeral 6.1, se describe el Componente No. 1 de la Evaluación Integral. En la Opción 1, se explica el funcionamiento del Mecanismo Complementario. En dicho mecanismo se le deberá realizar Evaluación Preliminar a todas las solicitudes que cumplan con los

requisitos de una solicitud completa y de ellas se deberán seleccionar máximo 10 solicitudes a las que se les realizará la evaluación detallada. Por esta razón en el numeral 1 dice "La selección preliminar de hasta diez (10) Solicitudes que estarían sujetas a Evaluación Integral". En el numeral 2, se refiere a la Evaluación Detallada de las solicitudes seleccionadas del numeral 1. Es decir, se le realizará la Evaluación Detallada de hasta 10 solicitudes.

OBSERVANTE: GROU Mindful Growth

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 17 de agosto de 2021 a la 13:54 horas a través de correo electrónico

OBSERVACIÓN No. 1

Por favor, aclarar las diferencias entre los análisis preliminares y el análisis en detalle, haciendo énfasis en si hay diferencias en los componentes técnicos, económicos, financieros y jurídicos. Precisar el alcance de cada tipo de análisis.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

La Evaluación Preliminar incluye los componentes técnico, financiero, económico y jurídico. Por otro lado, la Evaluación Detallada adicionalmente incluye los componentes socio-ambiental, crediticio, de riesgos y sostenibilidad en el tiempo. No hay diferencia en el alcance de los componentes técnico, financiero, económico y jurídico entre la Evaluación Preliminar y la Evaluación Detallada.

OBSERVACIÓN No. 2

Por favor, aclarar las diferencias entre Mecanismo Complementario de Financiación y la Solicitud para la Financiación de Planes, Programas y Proyectos (mecanismo principal). Entendemos que las diferencias son pocas:

1. *Que en el Mecanismo Complementario de Financiación hay un paquete de hasta 10 oportunidades en las cuales debe hacerse un análisis integral, que hoy hay recursos en un fondo de 10.000 millones y que por tamaño mínimo, sólo se podrán realizar hasta 4 inversiones.*
2. *Que la Solicitud para la Financiación de Planes, Programas y Proyectos (mecanismo principal), se refiere a otras oportunidades que irán llegando en el tiempo, con los ingresos que le corresponden a FENOGE se irán financiando y*

donde habrá que hacer un análisis preliminar, y las que salgan aprobadas, un análisis de detalle.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El entendimiento es correcto. El mecanismo principal se planea activar posteriormente a la ejecución del mecanismo complementario. En principio el mecanismo complementario sería implementado por una sola vez y sería habilitado por un tiempo limitado. El mecanismo principal sería habilitado permanentemente.

OBSERVACIÓN No. 3

Por favor, aclarar los plazos que se tienen para el paquete de 10 oportunidades del Mecanismo Complementario de Financiación. Entendemos que el plazo para realizar los 10 análisis integrales son 60 días para TODOS. ¿Es correcto? De ser así, Sugerimos ampliar el tiempo de ejecución, ya que en 2 meses es muy complicado analizar a detalle 10 operaciones de crédito con un equipo de 5 personas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

Para el mecanismo Complementario, el tiempo de 60 días es el tiempo estimado para la ejecución del proceso. Recomendamos incluir en la cotización el equipo necesario para cumplir con los plazos establecidos. El equipo sugerido en el documento de Sondeo de Mercado es el equipo mínimo y por ende podrá ser ampliado de acuerdo a lo estimado por el proponente, siempre y cuando cumpla con el numeral 16 (Equipo de Trabajo y Personal Mínimo Requerido) del documento de Sondeo de Mercado.

OBSERVACIÓN No. 4

Por favor, aclarar los plazos que se tienen para el mecanismo principal, Entendemos que el es 58 días para cada proyecto analizado. ¿Es correcto? ¿Esta etapa empezaría una vez terminada la etapa del análisis de los 10 proyectos de los mecanismos complementarios?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

El tiempo para la evaluación integral en el Mecanismo Principal es de 58 días hábiles. Dicho mecanismo se activará una vez se haya culminado la ejecución del Mecanismo Complementario.

OBSERVACIÓN No. 5

El plazo general del contrato es de 6 meses, una vez terminado, ¿se acaba el contrato y piensan abrir una nueva licitación?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

De conformidad con la Solicitud de Cotización, se plantea que el posible contrato (En el eventual caso de llegarse a suscribir), contará con un término máximo de 6 meses de acuerdo con las proyecciones realizadas y el análisis de mercado correspondiente, dicho plazo corresponde adicionalmente a la preparación que del tema se ha realizado, buscando obtener la experiencia del mercado necesaria. En caso de que luego de la ejecución y terminación del mismo se requiera de la contratación de un nuevo evaluador externo, se verificarán las condiciones que sean necesarias y se realizarán los procesos contractuales que correspondan de acuerdo con el Manual de Contratación del FENOGE.

OBSERVACIÓN No. 6

Entendemos que dentro del alcance no hay seguimiento al desempeño y recaudo de las operaciones estructuradas, ¿Es correcto?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

El entendimiento es correcto.

OBSERVACIÓN No. 7

Entendemos que el plazo para desarrollar la minuta de contrato y sus anexos es de 30 días, Es correcto? En los anexos se refieren a todo el paquete documental, el cual, además del contrato de crédito puede incluir i) Contratos de garantía, ii) Pagarés, iii) Contratos Fiduciarios, iv) cesiones de derechos económicos, v) inscripciones en Confecamaras, etc. De ser el caso, por experiencia, 30 días es muy poco tiempo, para toda esta documentación y la aprobación de todas las partes, incluyendo la de Fiduprevisora. Sugerimos un aumento sustancial de estos plazos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

Para efectos del presente Sondeo de Mercado se considera que es un tiempo adecuado, dado que el Evaluador Externo, para ese momento ha tenido tiempo de análisis y verificación de los requisitos necesarios desarrollar la minuta de contrato y sus anexos, y en este sentido el periodo de tiempo de 30 días es el plazo que transcurre entre la aprobación de los recursos y la formalización del contrato. No obstante, el Evaluador Externo ha tenido tiempo suficiente para verificar y desarrollar los trámites operativos que correspondan.

OBSERVACIÓN No. 8

En el apartado de experiencia hablan de 5 (a, b, c, d, e) puntos en los que el evaluador debe tener experiencia, se debe tener experiencia en cada uno de los puntos? Entendemos que con cumplir con esos puntos es suficiente y habilitante. ¿Es correcto?.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE aclara que se plantea, a efectos de verificar la idoneidad de los interesados que cuenten con la experiencia mínima de cada uno de los incisos a, b, c, d, e establecidos en el numeral 15 del documento correspondiente al Sondeo de Mercado y no solo en uno de ellos.

OBSERVACIÓN No. 9

Cuando hablan de "Que sea experto en la administración de inversiones de capital y manejo de inversiones de acuerdo con las Inversiones a ser realizadas por el FENOGE" o de "de activos en los sectores económicos en los que va a invertir el FENOGE" ¿a qué se refieren?, ¿se computan la estructuración y administración de inversiones en el sector eléctrico en general, como generadoras, transmisión, etc?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE se permite aclarar que al mencionar "las inversiones a ser realizadas por el FENOGE" nos referimos al mecanismo de inversión mediante el cual se asignarán los recursos reembolsables, en este caso crédito directo.

Las estructuración y administración de inversiones en el sector eléctrico se considerarán como parte de la experiencia requerida para el Sondeo de Mercado.

OBSERVACIÓN No. 10

En el numeral a) del punto 15, falta también incluir, al igual que en los otros "Que el Evaluador Externo, sus administradores, representantes legales o sus compañías vinculadas"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10

De acuerdo con lo mencionado, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE se permite aclarar que considera pertinente la observación y en consecuencia la experiencia mínima se deberá entender de la siguiente manera: numeral 15 (Experiencia Mínima de Eventual Evaluador Externo) inciso "a":

"Que el Evaluador Externo, sus administradores, representantes legales o sus compañías vinculadas (según corresponda o aplique) sean expertos en la administración de inversiones de capital y manejo de inversiones de acuerdo con las Inversiones a ser realizadas por el FENOGE.".

OBSERVACIÓN No. 11

Entendemos que la experiencia debe ser verificable, sobre la que se puede hacer un proceso de debida diligencia, pero que basta para presentarla una certificación de las personas jurídicas o naturales que se presentan, ¿Es correcto?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11

El FENOGE se permite aclarar que, para efectos del presente Sondeo de Mercado, no es necesaria la presentación de certificaciones que avalen la Experiencia Mínima solicitada al Evaluador Externo. Adicionalmente se advierte que en el eventual caso realizar un proceso de selección competitivo se establecerán de manera clara los documentos previos, la forma en que dicho requisito deberá ser acreditado, incluyendo las eventuales autocertificaciones.

OBSERVACIÓN No. 12

¿Están solicitando desde este momento, con nombres y apellidos el Equipo de Trabajo?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12

Se aclara que se hace referencia a un "Equipo de Trabajo y Personal Mínimo Requerido" que se debe ser considerado para efectos de la participación en el presente Sondeo de Mercado. El detalle con los nombres y apellidos, perfiles, deberá presentarse posteriormente en el caso de un eventual proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 13

Solicitamos eliminar los mínimos de dedicación de cada miembro de trabajo, ya que por un lado, resulta muy difícil de medir y puede dar lugar a controversias, y por otros, por costos y logística, puede ser preferible contar con los miembros senior en tareas de estructuración, supervisión, control y presentación de resultados, ya que de lo contrario puede ser más costoso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13

De acuerdo con los requisitos establecidos en el Sondeo de Mercado para el "Equipo de Trabajo y Personal Mínimo Requerido", se considera que los requisitos mínimos de dedicación son los necesarios y adecuados para cumplir con lo requerido por el FENOGE para una eventual contratación de un Evaluador Externo.

OBSERVACIÓN No. 14

¿Es un proceso cerrado a un grupo de invitados o abierto a todos los que tengan acceso al presente pliego?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE se permite aclarar que el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del FENOGE, el presente sondeo de mercado es abierto, no obstante el tipo de proceso de selección será definido con posterioridad al análisis de las cotizaciones y observaciones allegadas y en todo caso corresponderá a lo definido en el Manual de Contratación y demás normatividad aplicable a FENOGE. Se advierte que el FENOGE tendrá la potestad de decidir si realiza o no un proceso de selección con posterioridad al presente sondeo de

mercado, por lo tanto, la participación en dicho sondeo no implica per se, que el FENOGE esté obligado a aperturar un proceso de selección en cualquier modalidad.

OBSERVACIÓN No. 15

Por favor, explicar el proceso de elección del candidato ganador, ¿será por habilitación y precio?, o tendrán en cuenta factores como calidad de la experiencia y del equipo, etc.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15

Cabe aclarar, que el presente es un Sondeo de Mercado cuyo objetivo es "obtener la información para robustecer los términos y condiciones contractuales para un eventual proceso de selección de conformidad con lo establecido en el manual de contratación del FENOGE, y así conocer los precios del mercado a partir de la descripción puntual de la necesidad, objeto, alcance, plazo, equipo mínimo requerido, entre otros, de tal forma que se satisfagan las necesidades del Fondo".

Los criterios de adjudicación se determinarán en el eventual proceso de selección que puede o no adelantar el FENOGE, de conformidad con lo referido en el documento de sondeo y el presente.

Dado en Bogotá D.C. el día veinte (20) de agosto de 2021.

LINA PATRICIA GUTIERREZ ZAPATA
Coordinadora Financiera FENOGE